

CONTRATO NÚMERO 9 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ALIRIO PALMA RODRÍGUEZ PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL EN EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN COMPUESTOS DE INTERÉS BIOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN, EN LA CIUDAD DE JAEN, ESPAÑA.

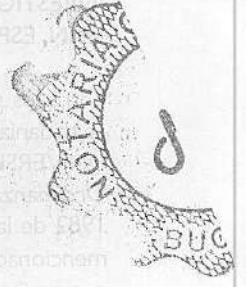
ES FOLIO
AUTENTICO
SE DA FE

Entre los suscritos, a saber: ALVARO RAMÍREZ GARCÍA mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander) quien obra en su carácter de rector en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su carácter de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede la Comisión de Estudios, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y ALIRIO PALMA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino de este municipio, portador de la cédula de ciudadanía número 93.116.551 de Espinal (Tolima), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior 063 de 1994, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** PRIMERA: ALIRIO PALMA RODRÍGUEZ está vinculado con la UNIVERSIDAD desde 25 de febrero de 1994 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESOR TITULAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; SEGUNDA: EL PROFESOR solicitó al Consejo de Escuela de Química, al Decano de la Facultad de Ciencias, al Vicerrector Académico concepto para la realización de ESTANCIA POSDOCTORAL EN EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN COMPUESTOS DE INTERÉS BIOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN, EN LA CIUDAD DE JAEN, ESPAÑA, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades Académicas, por encontrarlo conforme con las políticas Institucionales y las necesidades de la Escuela de Química, acto que se formalizó mediante la expedición de la resolución de Rectoría N° 852 del 15 de mayo de 2014. TERCERA: EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.- En tal virtud, acordamos las siguientes: **CLAUSULAS:** PRIMERA. Objeto. La UNIVERSIDAD autoriza AL PROFESOR para que en Comisión de Estudios de LA UNIVERSIDAD realice ESTANCIA POSDOCTORAL EN EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN COMPUESTOS DE INTERÉS BIOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAEN, EN LA CIUDAD DE JAEN, ESPAÑA, a partir del 15 de octubre de 2014 y hasta el 14 de octubre de 2015 según se establece en la resolución de rectoría N° 852 del 15 de mayo de 2014. SEGUNDA. Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales.- EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la Comisión objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de PROFESOR TITULAR, en el momento de la iniciación de la Comisión, o sea la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.662.130), por concepto sueldo y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE. (\$5.662.130), por concepto de gastos de representación, para un total de ONCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$11.324.260), remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de Ley, en las fechas que estipule. LA UNIVERSIDAD, conforme a las regulaciones salariales que rijan en la UNIVERSIDAD para sus pares.- TERCERA. Obligaciones del PROFESOR.- EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la comisión para realizar estancia posdoctoral objeto del presente contrato. Además, EL PROFESOR durante la vigencia del presente contrato, debe dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la estancia posdoctoral para la cual se le confirió la Comisión; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir trimestralmente información escrita a la División de Recursos Humanos y a la Escuela de Química, sobre el desarrollo de su estancia posdoctoral, incluido el aval escrito del responsable del grupo de investigación en la Universidad de Jaén, en la ciudad de Jaén, España, de la estadía posdoctoral en esta Institución, como también a dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que a cargo del Docente en Comisión de Estudios establece el presente Acuerdo número 63 de 1996 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. El profesor deberá demostrar a la Universidad que durante el tiempo que permanezca fuera del país en desarrollo de la comisión concedida, se encuentra protegido con un seguro en condiciones similares al servicio de salud ofrecido en Colombia para los afiliados al plan obligatorio de salud POS del régimen contributivo y con cubrimiento de los costos por repatriación del cuerpo, en las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Superior número 023 de 2011. CUARTA. Duración.- La duración de la Comisión será de 12 meses contados a partir del 15 de octubre de 2014 y hasta el 14 de octubre de 2015 inclusive. PARAGRAFO: La duración del presente contrato será igual a la duración de la comisión otorgada por la resolución de rectoría N° 852 del 15 de mayo de



Alcaldía Municipal de Bucaramanga

CONTRATO NÚMERO 9 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR ALIRIO PALMA RODRIGUEZ PARA REALIZAR ESTANCIA POSTDOCTORAL EN EL GRUPO DE INVESTIGACIÓN EN COMPUTOS DE INTERÉS BIOLÓGICOS DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN, EN LA CIUDAD DE



El presente contrato se celebra en virtud de la resolución de la Comisión de Docencia de la Universidad Industrial de Santander, expedida el 15 de mayo de 2014, por la cual se autoriza al profesor Alirio Palma Rodríguez para realizar una estancia postdoctoral en el grupo de investigación en computadores de interés biológico de la Universidad de Jaén, en la ciudad de Jaén, España, durante el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 14 de octubre de 2014.

ESPACIO EN BLANCO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de alojamiento y alimentación del profesor Alirio Palma Rodríguez durante su estancia postdoctoral en la Universidad de Jaén, España. El profesor Alirio Palma Rodríguez es un profesional de la docencia con una categoría de Profesor Titular en la Universidad de Jaén, España, y es un investigador de reconocido prestigio en el campo de la informática y los sistemas de información. El profesor Alirio Palma Rodríguez es un investigador de reconocido prestigio en el campo de la informática y los sistemas de información. El profesor Alirio Palma Rodríguez es un investigador de reconocido prestigio en el campo de la informática y los sistemas de información.

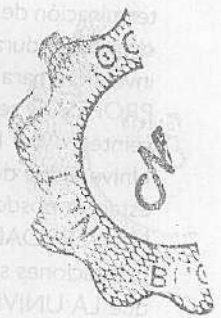


2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **QUINTA. Reintegración.-** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión o a la terminación de la pasantía, lo que primero ocurra, y a prestar sus servicios personales a la misma como PROFESOR de tiempo completo, durante un período igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR. **PARAGRAFO:** La contraprestación a la que se obliga EL PROFESOR según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del reintegro del PROFESOR y de la presentación de la certificación expedida por la autoridad académica competente de la Universidad de Jaen, España, donde se certifique la finalización a satisfacción del programa objetivos propuestos para la estancia posdoctoral en la Universidad Jaen, España, objeto de este contrato. **SEXTA. -Contraprestación en dinero. -** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, pasajes de ida y regreso por una sola vez al lugar origen de la comisión, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato: a) No reincorporarse al servicio de LA UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el período de comisión; b) No cumplir satisfactoriamente con la actividad o trabajo que se determina en el objeto de este contrato, para el cual se le concedió la comisión; c) No rendir los informes periódicos previstos en este contrato anexando al informe de actividades y a la finalización fotocopia del certificado expedido por la autoridad académica competente de la Universidad de Jaen, España, del cumplimiento de objetivos establecidos para el desarrollo de la estancia posdoctoral. d) No entregar la constancia que acredite la finalización a satisfacción de la estancia posdoctoral certificada por la respectiva unidad académica competente de la universidad de Jaen, en la ciudad de Jaen, España, a los seis meses de la finalización de la comisión de estudios concedida mediante Resolución de Rectoría N° 852 del 15 de mayo de 2014. e) Retirarse voluntariamente en tiempo de servicio que se determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD y en la resolución mediante la cual se le concedió la comisión de estudios; f) Dar lugar a la terminación del vínculo laboral por decisión disciplinaria y/o administrativa de LA UNIVERSIDAD; **PARAGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo del presente contrato UNIVERSIDAD en que así lo declare; **FORMULA.** Para los eventos constitutivos de incumplimiento de la siguiente deuda: $DEUDA (D) = V + M$, donde $V = i * [1 - (ts/2ti)]$, siendo V el valor, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir el contrato; i la Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada anualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del índice de precio al consumidor según certificación que expida el DANE, la cual comprende los pagos o gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión para realizar estancia posdoctoral (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc); ti el tiempo, en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo inversión para atender el sueldo mensual del PROFESOR; ts el tiempo, en meses, de servicio a LA UNIVERSIDAD posteriores a la realización de la estancia Posdoctoral (tiempo contraprestado), y M la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el mismo valor de V). La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos constitutivos de incumplimientos previstos en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la Inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, etc.) más la sanciones pecuniarias por multa equivalente al 100% de dicho valor **SEPTIMA. Garantía.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 9 de 2014, el PROFESOR se obliga a destinar y/o gravar, a favor de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, como depósito en garantía, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$230.315.618), mediante el bloqueo de la suma antes indicada, la cual se encuentra depositada en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del cual él es titular; y en consecuencia, se obliga a facultar y/o autorizar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER para disponer total o parcialmente los recursos referidos, en el evento de incumplimiento de alguna de las obligaciones prevista en el presente contrato. Además suscribe pagaré con espacios en blanco a favor de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme las siguientes instrucciones: 1.Fecha de otorgamiento: la será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo motivado 3) Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos

ES FOLIO
AUTENTICO
SE DA FE



SE
CONTRATO
No 9 2014



ESPACIO EN BLANCO

Valor del capital: La suma resultante de aplicar la fórmula prevista de la cláusula sexta para los eventos
 comisión de estudios y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato mediante acto administrativo
 será el día que inicie la comisión de estudios; 2) Fecha de vencimiento: La será el día que se declare el incumplimiento de la
 INDUSTRIAL DE SANTANDER, para ser diligenciado conforme las siguientes instrucciones: 1) Fecha de otorgamiento: la
 SANTANDER para disponer total y parcialmente los recursos referidos, en el evento de incumplimiento de alguna de las
 SA, del cual se resulte y en consecuencia, se obliga a liquidar y/o autorizar a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE
 encontrar depositada en la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FORVENIR
 CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$230.312.618), mediante el pick-up de la suma antes indicada, la cual se
 como depósito de garantía, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL
 de 2014, el PROFESOR se obliga a destinar y/o gravar, a favor de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER,
 dicho valor SEPTIMA. Garantía. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato No. 9
 cesantías, aportes a la seguridad social, deportes parafiscales, etc.) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de
 inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, durante la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de
 incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la
 LA UNIVERSIDAD podrá exigir efectivamente la cancelación del valor que resulte de la actualización anual hasta la fecha de
 la inversión de LA UNIVERSIDAD. Para los demás eventos con los que se deriven los incumplimientos previstos en el presente contrato,
 durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de cumplimiento, con estos sobre la parte no amortizada de
 ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en el momento de la actualización, con estos sobre la parte no amortizada de
 la multa equivalente al 100% del valor de V (es decir, el monto de la inversión total, en pesos, hecho por LA UNIVERSIDAD), actualizada sinuamente hasta la fecha del
 mes de servicio a LA UNIVERSIDAD, posteriores a la fecha de la inversión total, en pesos, hecho por LA UNIVERSIDAD, actualizada sinuamente hasta la fecha del
 (D) = V + M, donde V = [(1 - (ta/2t))^-n], siendo V el valor actualizado de la inversión total, en pesos, hecho por LA UNIVERSIDAD, actualizada sinuamente hasta la fecha del
 incumplimiento, con base en la variación del índice de precios al consumidor, con los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD, actualizados sinuamente hasta la fecha del
 cumplimiento, con base en la variación del índice de precios al consumidor, con los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD, actualizados sinuamente hasta la fecha del
 estudiar el contrato. Dar lugar a la terminación del vínculo laboral de los profesores eventuales, ser prorrogado el acto administrativo motivado de LA
 UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o suspensión de la actividad o trabajos, para el cual se le
 determine en los reglamentos de la UNIVERSIDAD.
 UNIVERSIDAD durante el periodo de comisión o suspensión de la actividad o trabajos, para el cual se le
 mediante Resolución de Rectoría N° 822 del 12 de mayo de 2014, en la ciudad de Jarrán, España, para el cumplimiento del servicio de LA
 de la universidad de Jarrán, en la ciudad de Jarrán, España, para el cumplimiento del servicio de LA
 acredite la finalización a satisfacción de la estancia postdoctoral por la respectiva unidad académica competente
 del cumplimiento de objetivos establecidos para el doctorado, para la respectiva unidad académica competente
 a la finalización fotocopia del certificado expedido por la respectiva unidad académica competente de Jarrán, España,
 concuerda la comisión; c) No rendir los informes parciales de avance de la actividad o trabajos, para el cual se le
 UNIVERSIDAD como PROFESOR de tiempo completo de la misma, inmediatamente termine el periodo de comisión; b)
 todos los efectos legales son constitutivos de incumplimiento del contrato; a) No reincorporarse al servicio de LA
 privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los siguientes eventos, los que para
 LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el distate de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos
 vacaciones sociales, pasajes de ida y regreso por una sola vez al lugar origen de la comisión, así como los demás derechos
 AD podrá exigir efectivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación,
 de Jarrán, España, donde se certifique la finalización a satisfacción del programa objetivo propuestos para la
 PROFESOR y de la presentación de la certificación expedida por la autoridad académica competente de la
 según la regulación vigente en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio se contará a partir de la fecha del
 durante un periodo igual a dos veces (2) veces el tiempo en meses, durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo
 retiro. EL PROFESOR se compromete a reincorporarse de inmediato a LA UNIVERSIDAD al finalizar su Comisión o a la
 2014 más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios QUINTA

constitutivos de incumplimiento previsto en los literales e) y f) de la misma cláusula más la sanción aplicable de las normas que regulen el presente contrato. Para los demás eventos previstos como incumplimiento, según la cláusula sexta del presente contrato el valor del capital lo constituirá la suma que resulte de la actualización anual hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación de precios del índice del consumidor según certificación que expida el DANE, de la inversión total hecha por LA UNIVERSIDAD, la cual comprende pagos o gastos totales efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, gastos de representación, primas, cesantías, aportes a la seguridad social, aportes parafiscales, pasajes de ida y regreso por una sola vez al lugar destino de la comisión, etc) más la sanción pecuniaria por multa equivalente al 100% de dicho valor. 4) Tasa de intereses: será la máxima moratoria comercial que autorice la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente a partir de la fecha de vencimiento del pagaré. Frente al incumplimiento de cualquiera de las obligaciones prevista en el presente contrato, LA UNIVERSIDAD, podrá optar por hacer efectiva las garantías aquí descritas. Para tal efecto la UNIVERSIDAD expedirá el acto administrativo por medio del cual se declare el incumplimiento de la comisión de estudios, y por ende de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD podrá a su elección hacer efectivo el pagaré contra el profesor y deducir del importe de salarios, gastos de representación, prestaciones o cualquier otro emolumento laboral que adeude EL PROFESOR, el saldo insoluto de la obligación, para cuyo efecto la firma del contrato se entiende como autorización irrevocable de descuento.- OCTAVA. Terminación anticipada. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor del PROFESOR en caso de incumplimiento a una o cualquiera de las obligaciones que contrae para con LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato y podrá hacer efectivo el pago a su favor de la suma o valor que se estipula en la Cláusula SEXTA de este contrato. NOVENA. Consecuencias del Incumplimiento.- El incumplimiento por parte del PROFESOR en: no presentar la certificación expedida por la Autoridad Competente de la Universidad de Jaén de la finalización a satisfacción de la estancia posdoctoral y el cumplimiento de los objetivos trazados para la misma, no suministrar los informes, como también el incumplimiento en cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, constituye por sí solo, causal justificativa para que LA UNIVERSIDAD de por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago o reembolso de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. DECIMA. Perfeccionamiento de este contrato. Los gastos de perfeccionamiento de este contrato, estarán a cargo del PROFESOR, incluidos la publicación del contrato, el impuesto de timbre (50% del impuesto causado y si hubiere lugar y en la proporción no exenta), derechos de registro de garantía mobiliaria,. Los documentos serán suscritos por las partes y la firma del PROFESOR reconocida ante Notario. DECIMA PRIMERA. Valor del contrato. Para fines fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$230.315.618). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a la Universidad, como agente retenedor, para que descunte sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la Comisión de Estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los _____ del mes de _____ del año _____.

ES FOLIO
AUTENTICO
SE DA FE

LA UNIVERSIDAD

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. N° 13.817.869 de Bucaramanga (Santander).

EL PROFESOR

ALIRIO PALMA RODRÍGUEZ
C.C. N° 93.116.551 de Espinal (Tolima)

EL TEXTO QUE ANTECEDE
SE REVISÓ EN SUS
ASPECTOS LEGALES
08 SEP 2014
ASESOR JURIDICO
DE RECTORIA

RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga

Alino Palma Rodriguez
93 116. 551

identificado(s) como aparece(n) al pre de su(s) nombre(s)
reconoció(eron) como suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en
el presente documento y aceptó(aron) que el contenido de
este es cierto
Bucaramanga

10 SEP 2014

Alino Palma Rodriguez

C.C. 93116551



Manuel Salvador Vegaño



DR. MANUEL SALVADOR VEGAÑO
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA
NOTARIO OCTAVO

LA UNIVERSIDAD

Alvaro Ramirez Garcia

ALVARO RAMIREZ GARCIA
C.C. N. 13.817.889 de Bucaramanga (Santander)

Alino Palma Rodriguez

ALINO PALMA RODRIGUEZ
C.C. N. 93.116.551 de Bucaramanga (Colima)

